

Expediente: 3574/14

Carátula: **BANCO CREDICOOP COOP .LTDO. c/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTRO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/05/2024 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L., -DEMANDADO*

27178586268 - *BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, -ACTOR*

20103215782 - *MOYANO, JUAN RAMON-PERITO*

27178586268 - *WERBLUD, GRACIELA RAQUEL-POR DERECHO PROPIO*

20224145005 - *MORALES, RODOLFO ENRIQUE-DEMANDADO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 3574/14



H104017818719

### **SENTENCIA N°**

**JUICIO: BANCO CREDICOOP COOP .LTDO. c/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3574/14**

San Miguel de Tucumán, 10 de mayo de 2024.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos caratulados: “ BANCO CREDICOOP COOP .LTDO. c/ CENTRO DE CAMIONES ACCESO NORTE S.R.L. Y OTRO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 3574/14.

### **CONSIDERANDO :**

1.- Que vienen estos autos a despacho por el pedido de regulación de honorarios efectuado por el Martillero Juan Ramón Moyano. Formula este pedido en razón de haberse suspendido el trámite de la subasta ordenada en fecha 25/10/2022 por causales no imputables a su parte.

2.- Surge de las constancias de autos que la subasta ordenada en fecha 25/10/2022 fue suspendida con anterioridad a la publicación de los edictos. Teniendo presente la ley que rige la profesión de Martilleros públicos n° 7268, el caso más similar a lo ocurrido en este proceso es el de la suspensión de subasta.

El art. 1 establece que el ejercicio profesional del martillero público nacional dentro del territorio de la Provincia, se rige por sus disposiciones, la reglamentación que se dicte, y lo establecido por las leyes de fondo. En el Título IV, Capítulo II, titulado “Derechos”, prescribe que el martillero gozará del derecho a cobrar una comisión del 3% sobre el valor de la subasta en el caso de bienes inmuebles (art. 9 inc. a). En idéntico Capítulo del siguiente Título, dedicado a los “Remates”, dispone el art. 28 que: “Cuando los trámites del remate fueren suspendidos por causa no atribuible al Martillero, regirán las siguientes disposiciones: a) Publicados los edictos, el Martillero tendrá derecho al cobro

de los gastos detallados en la planilla que al efecto presente, más los honorarios que en este caso ascenderán al 50% del arancel que determine esta ley. b) Si no hubiere comenzado la publicación de los edictos, se liquidarán los gastos y honorarios, los cuales ascenderán al 30% del arancel"; y el art. 30 "En todos los casos de suspensión de subasta, por causa no atribuible al Martillero, los honorarios de éste se calcularán sobre la base de los porcentajes que determina el inciso a) del artículo 9 de esta ley, los que se aplicarán conforme a lo establecido en el artículo 13 de la ley 20.266 y su modificatoria o sobre el valor real del bien a subastar en caso de existir en autos una tasación de no más de un año de antigüedad o sobre la valuación fiscal, teniéndose en cuenta el importe que fuere mayor". El citado art. 13 de la ley nacional de martilleros y corredores prescribe que "la comisión se determinará sobre la base del precio efectivamente obtenido. Si la venta no se llevare a cabo, la comisión se determinará sobre la base del bien a rematar, salvo que hubiere convenio con el vendedor en cuyo caso se estará a éste.

Para establecer la base regulatoria sobre la cual se aplicarán los porcentuales establecidos por las normas citadas se tendrá en cuenta la base del bien propuesto en fecha 17/11/2023 y notificado a la parte demandada por cédula de fecha 11/12/2023 a Centro de Camiones Acceso Norte S.R.L. y por cédula de fecha 11/12/2023 a Rodolfo Enrique Morales.-

Ahora bien, se procede a efectuar el siguiente cálculo conforme a lo previsto por los arts. 9 y 28 inc. b) de la ley arancelaria: Base: \$12.595.591,70 x 3% = \$377.868 x 30% = \$113.360.

Por consiguiente, se procede a fijar los emolumentos del martillero Juan Ramón Moyano, en la suma de \$113.360, conforme a lo considerado y al cálculo transcrito.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 9 y 28 inc. b) de la ley arancelaria N° 7.268,

#### **RESUELVO:**

**I.- REGULAR HONORARIOS** al Martillero Público **JUAN RAMÓN MOYANO** por la labor cumplida en los presentes autos en la suma de **PESOS: CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA (\$113.360)**.

#### **HÁGASE SABER.**

**MARIA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ**

**-JUEZA-**

Actuación firmada en fecha 10/05/2024

Certificado digital:

CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/8a0e66a0-0bc9-11ef-8ed4-a99282a5d7f5>